

TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL



Julio César Tapia Cárdenas

PGE

Agosto 2023



CONTENIDO

01

LA REFORMA PROCESAL PENAL Y
LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL

02

EL JUICIO ORAL

03

LA IMPUGNACIÓN



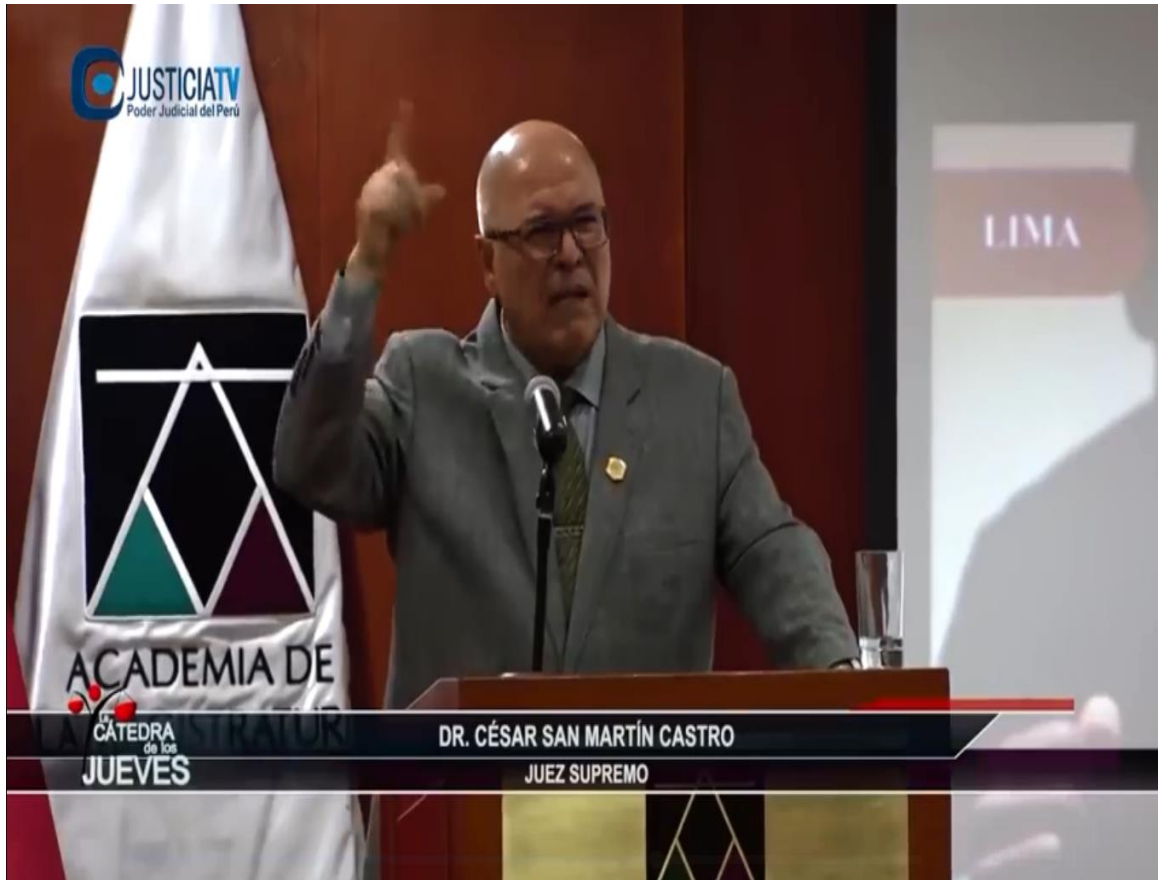
PGE

Procuraduría General del
Estado

1

LA REFORMA PROCESAL PENAL Y LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL

PORQUÉ LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL



- Afirmaciones y averiguaciones
- La teoría del caso son criterios adversariales que no tiene el Código,
- Son tonterías
- <https://www.youtube.com/watch?v=62L7q1l3QQk&t=1991s>
- SON ÁMBITOS OPERATIVOS

PORQUÉ LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL



- Son sistemas diferentes
- Hay que mirarse para adentro
- Somos un sistema diferente.

- <https://www.youtube.com/watch?v=b8gESLnk4UQ>

- SON ÁMBITOS OPERATIVOS

PORQUÉ LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL

Todo este nuevo proceso descansa principalmente en la oralidad. Hay que reemplazar una tradición de cientos de años de proceso escrito por uno de carácter oral. En tal sentido, la reforma implica un cambio en la cultura jurídica del país en la que se privilegia la negociación por escrito.

Los abogados, las partes del proceso, tendían a estar muy alejadas de la litigación y desarrollaban técnicas que eran muy lejanas a la realidad. Solo los conocían a través del cine y de la televisión.

Ahora se requiere argumentar oralmente en las distintas audiencias ante los jueces (unipersonales o colegiados) y los tribunales orales. Todas estas técnicas deben ser desplegadas sobre la base de estructuras metodológicas nuevas que faciliten el trabajo de los litigantes. Es imperativo conocer ahora conceptos novedosos como la teoría del caso, el alegato de apertura, el examen directo, el contraexamen, las objeciones, el uso de declaraciones previas, la

OSCAR PEÑA GONZÁLES

Técnicas de Litigación Oral

TEORÍA Y PRÁCTICA

ALGO DE ALGUIEN EN ALGÚN LUGAR



REFORMA PROCESAL PENAL



CAMBIO DE PARADIGMAS



NO VAYA A SER QUE



**La gente
no
cambia**

ACTITUD



ACTITUD



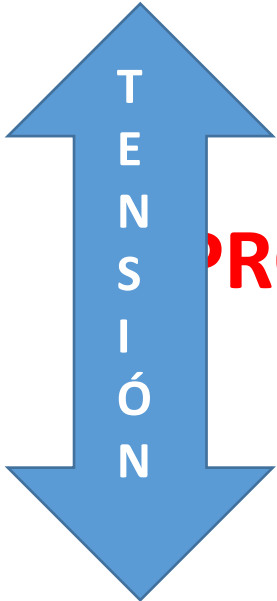
ACTITUD



GARANTISMO Y EFICIENTISMO

GARANTISMO – Primacía de la Constitución

DEBIDO



PROCESO

EFICACIA PROCESAL – Persecución y sanción del delito.



PERO HAY ALGO QUE NO VA CAMBIAR

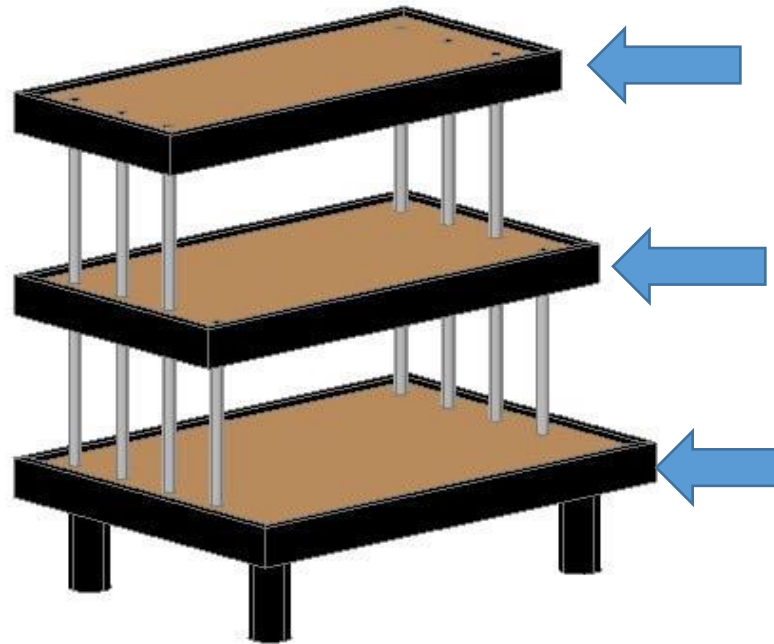


DOS PREGUNTAS

- QUÉ ES UN DELITO?
- CÓMO PROBAMOS UN DELITO?



LA INVESTIGACIÓN



- EL JUICIO ORAL

- LA ETAPA INTERMEDIA

- LA INVESTIGACIÓN

NO SE DEBE INVESTIGAR POR INVESTIGAR



2

EL JUICIO ORAL

Las técnicas de litigación oral



Contenido

 Contenido

 Contenido

 Contenido

 Contenido

 Contenido

 Contenido

 Contenido

 Contenido

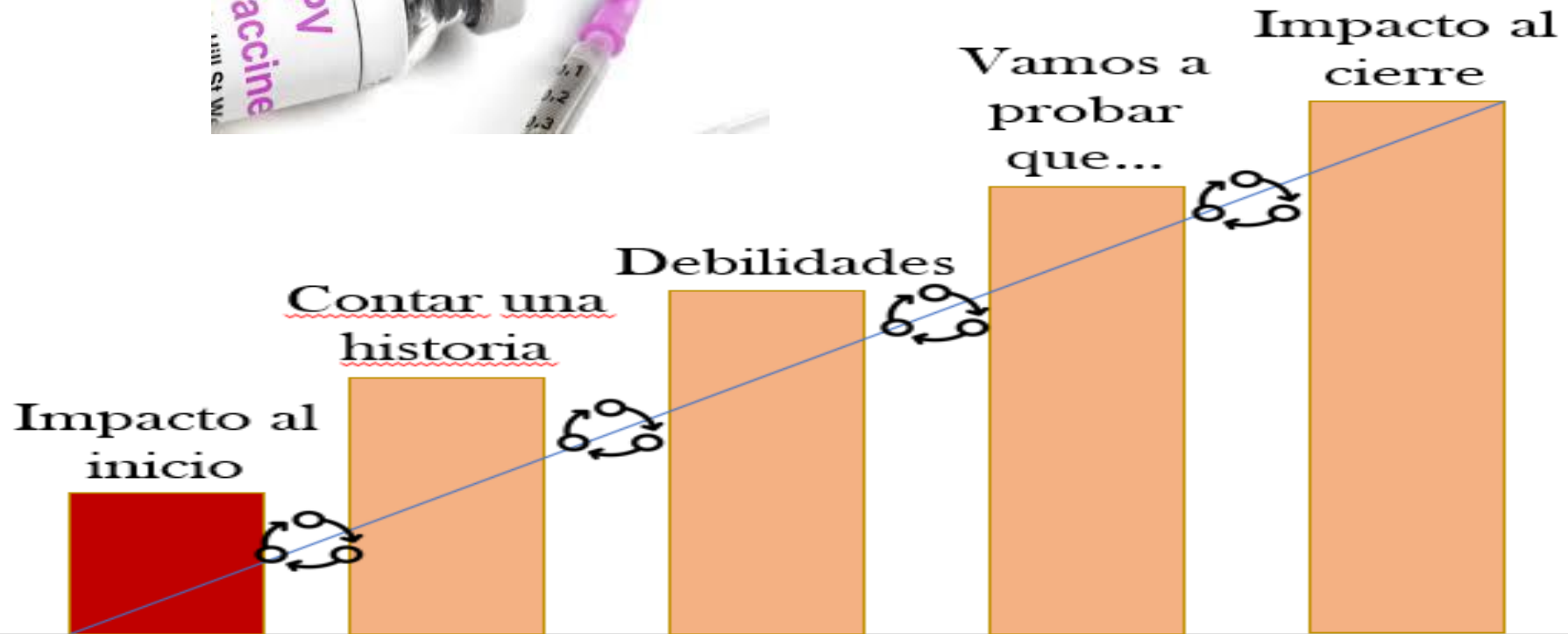


ALEGATOS DE APERTURA

- Primera Oportunidad
- Persuadir
- Conocer al Juzgador
- Punto de vista



ALEGATOS DE APERTURA



INTERROGATORIO DIRECTO



EL INTERROGATORIO

- Medio Probatorio más **importante** del Juicio Oral
- Mecanismo **eficaz** para lograr transmitir información de calidad.
- Prepondera el principio de Inmediación, oralidad y contradicción.
- Algunas personas dicen que es el arma más devastadora que haya inventado el hombre, incluyendo las nucleares (Bailey 1995: 155).

INTERROGATORIO DIRECTO

- El interrogatorio directo es el **primer** interrogatorio que se le hace al testigo en el juicio oral por la parte que lo presenta.
- Su principal propósito es **convencer y persuadir** al juzgador de la veracidad de las mismas, con el fin de que prevalezcan por sobre las del adversario, introduciendo **evidencia**.
- Se utiliza , básicamente, preguntas **«abiertas»**
 - Qué
 - Cuándo
 - Cómo
 - Quién

INTERROGATORIO AL POLICÍA INVESTIGADOR

- Confianza y Seguridad
- Organización – Temas
- Descriptivo, sencillo e interesante
- Ritmo y velocidad:
- Prohibición de preguntas sugestivas
- Distinguir de las preguntas CERRADAS



ASPECTOS ESPECÍFICOS

- Acreditar y Humanizar al Testigo
 - Experiencia
 - Reconocimientos
 - Logros
- Escuchar la respuesta
- Guía de Preguntas
- Debilidades
 - Aminorar el impacto
 - Contextualizar



C
O
N
T
R
O
L

ASPECTOS ESPECÍFICOS

- Apariencia y presentación



- Cuidar los gestos

<http://elojoavizornews.blogspot.com/2010/07/el-lenguaje-corporal.html>



- Modulación de Voz



- Tiene que haber preparación

- Prej



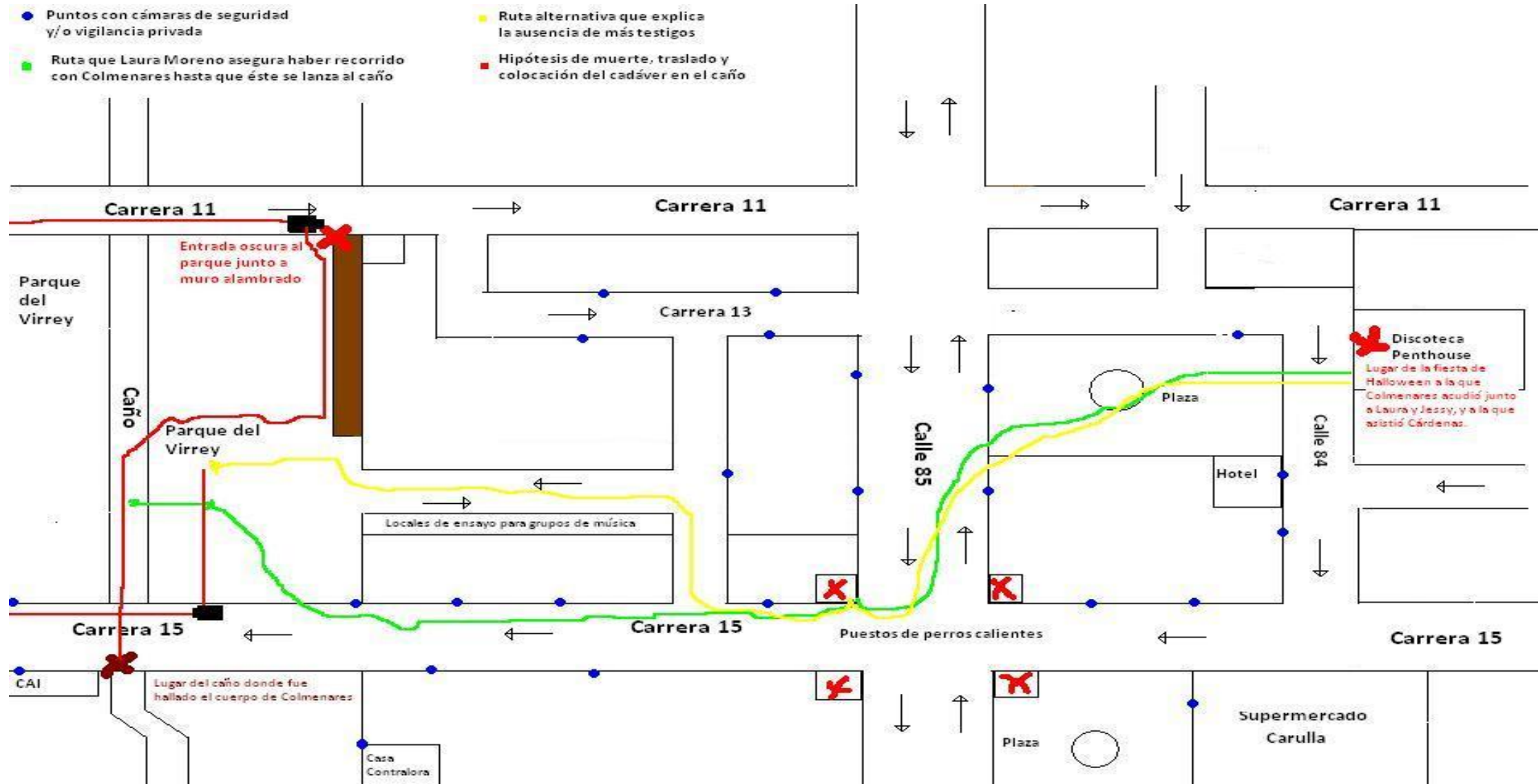
DISTINCIÓN

- PERITO
 - Formación Especializada
 - Formalidades
 - Pronunciamiento Específico
- TESTIGO EXPERTO (OJO - REGULACIÓN)
 - Formación Especializada (PNP)
 - NO hay formalidades
 - Ámbito del pronunciamiento DIFUSO

APOYO TÉCNICO ILUSTRATIVO

- Puntos con cámaras de seguridad y/o vigilancia privada
- Ruta que Laura Moreno asegura haber recorrido con Colmenares hasta que éste se lanza al caño

- Ruta alternativa que explica la ausencia de más testigos
- Hipótesis de muerte, traslado y colocación del cadáver en el caño



VENTAJAS

- Permite Organizar la declaración
- Brinda claridad
- Contextualiza
- Traslada al lugar y al momento del hecho



EL INTERROGATORIO



MANDAMIENTOS - DIRECTO

• TESTIGOS

- **1)** ACREDITAR Humanizar
- **2)** SENCILLO (lenguaje)
- **3)** PREGUNTAS DE TRANSICIÓN Y ORIENTACIÓN (lugares y momentos)
- **4)** DESCRIPTIVO (Lugares, personas y objetos)
- **5)** CONTROLAR EL RITMO
- **6)** NO HACER PREGUNTAS SUGESTIVAS
- **7)** ANUNCIAR DEBILIDADES
- **8)** ESCUCHAR LA RESPUESTA
- **9)** LA ESTRELLA ES EL TESTIGO (Director)
- **10)** ORGANIZACIÓN

PERITOS

- 1)** CUALIFICACIÓN - **VOIR DIRE**
Educación – Historial –
Actividad Laboral Licencias y
honores – Membresías -
Publicaciones
- 2)** SIMPLE (**Qué quiere decir con?**)
- 3)** VINCULACIÓN CON EL CASO (**objetividad**) (Turno - Programación)
- 4)** CONFIABILIDAD (Ciencia y Evaluación) Personas –
Cualificadas Equipo –
Condiciones Teorías
principios métodos
- 5)** ORGANIZACIÓN
Qué hizo
Cómo lo hizo
Con qué lo hizo
Conclusiones (potenciar)

LA EVIDENCIA MATERIAL

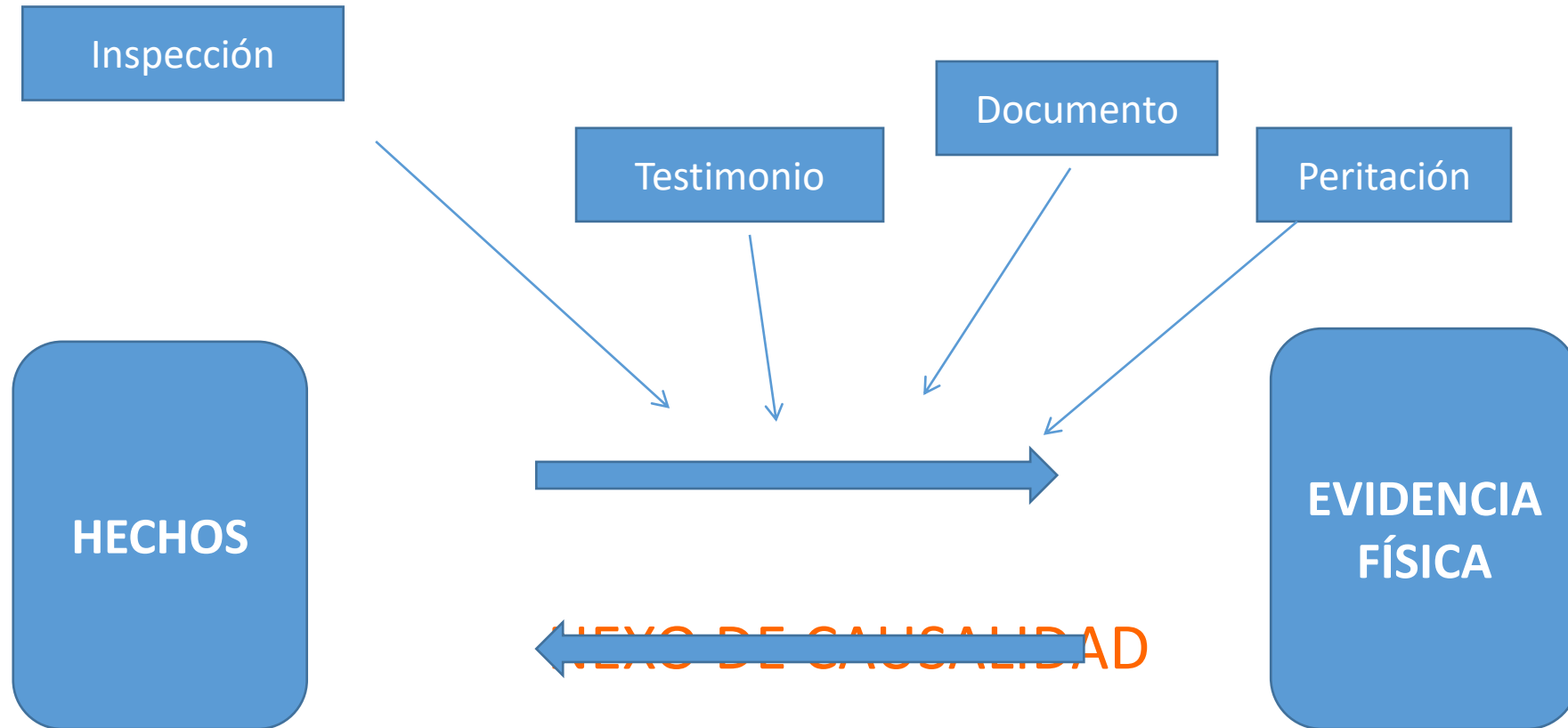
QUÉ ES LA EVIDENCIA?

- La ciencia impone mayor rigor para la comprobabilidad de las afirmaciones.
- En un inicio tenía finalidad únicamente incriminadora (70s) (**Evidencia Incluyente**) y posteriormente tenía una más amplia y abarca inclusive la finalidad exculpatoria (**Evidencia Excluyente**).

Qué es la evidencia?

- Surgen conceptos de:
 - Escena del Crimen.
 - Evidencia Física
 - **Reconstrucción de los hechos**
- Puede ser cualquier cosa, desde objetos enormes, hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos.
- Constituyen la **evidencia tangible**

Evidencia Física



II. INSTRUMENTOS O EFECTOS DEL DELITOS Y PRUEBA MATERIAL.

- Evidencia Física vs Prueba
 - Evidence: Base objetiva de una observación
 - Elemento tangible que permite objetivar una observación.
 - Prueba: En la cabeza del Juez.
- Instrumentos o Efectos del delito vs Prueba Material.
 - Objetos
 - Documentos

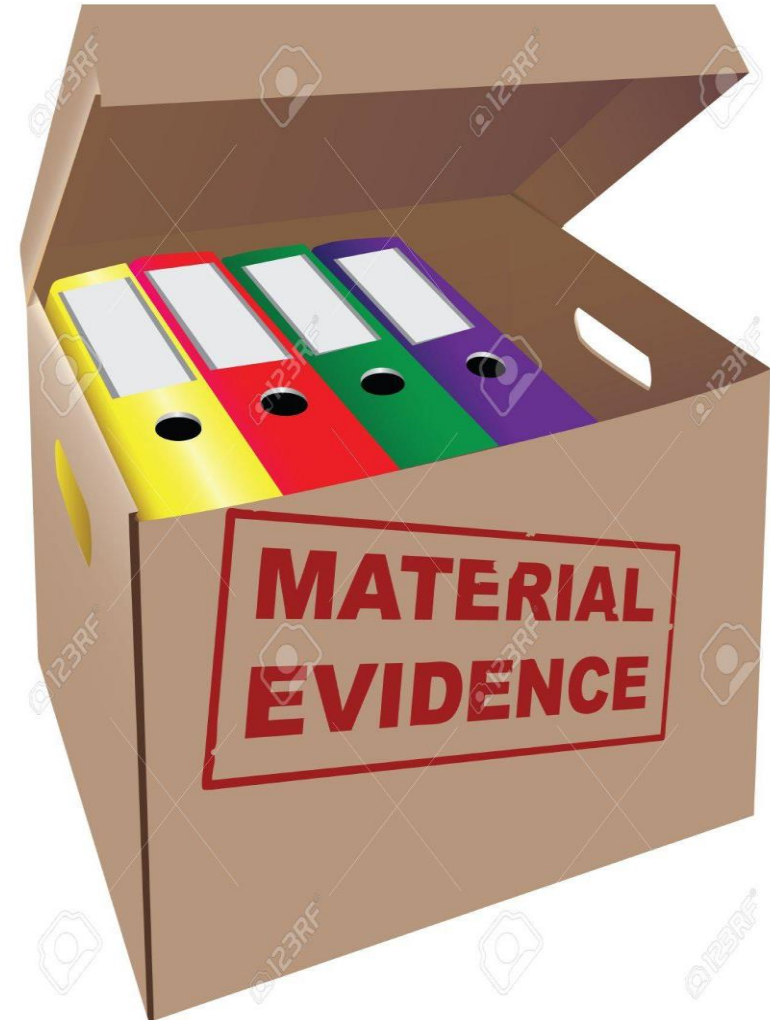
III. CARACTERÍSTICAS DE LA EVIDENCIA

- Se produce sin intermediación
- No están sujetas a contrariedad
- Son **necesarios** en el juicio



IV. UTILIDAD

- En el modelo Acusatorio, todo debe ser DEMOSTRADO
- Fortalecer la teoría del caso
- Credibilidad a los testimonios y órganos
- Aportar al proceso generador de convicción.



V. LÓGICAS DE PRODUCCIÓN

- Lógica de la DESCONFIANZA
“nadie tiene por qué creer que esto es lo que la parte que lo presenta dice que es, simplemente por que ella lo diga”
- Lógica del SENTIDO COMÚN – Máximas de la Experiencia.
 - Hay objetos y documentos cuya naturaleza y autenticidad es tan evidente que las exigencias de acreditación disminuyen o desaparecen

Andrés Baytelman, Mauricio Duce y José Neyra

VI. PRUEBA REAL Y PRUEBA DEMOSTRATIVA

- PRUEBA REAL
 - Formó parte de los hechos
 - Cuchillo
 - Arma de fuego
 - Sangre, etc.
- PRUEBA DEMOSTRATIVA
 - Sin formar parte de los hechos, ilustran o aclaran los mismos.
 - Puede suplir la prueba real

VII. MARCO NORMATIVO EN EL NCPP DEL 2004

“Artículo 382.- **Prueba material**

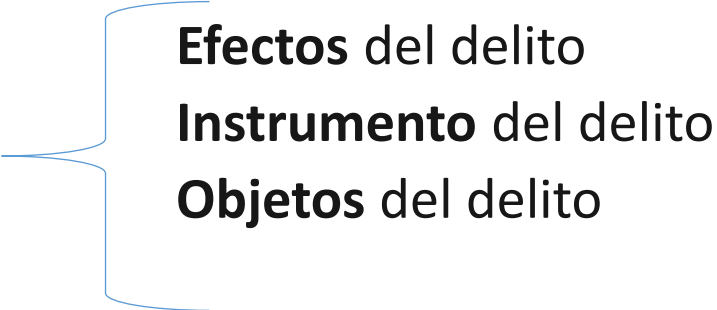
1. Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes.

2. La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella.”

VII. MOMENTOS DE LA EVIDENCIA

- **Identificación**
 - *Experiencia – Saber qué es evidencia relevante*
 - *Objeto – Instrumento – Efecto (Acuerdo Plenario 05-2010)*
- **Recojo o Levantamiento - Incautación**
 - *Protocolos MINJUS*
 - *Cadena de Custodia*
 - *Confirmatoria Judicial*
- **Procesamiento de la Evidencia**
 - *Somete a peritaje*
 - *Evalúa y sopesa su contenido y aporte*
- **Ofrecimiento**
- **Actuación**
- **Valoración**
 - *Todo **pasa** pero no todo **pesa***

- **Búsqueda** de Prueba instrumental Objetos relacionados - huellas
- Medida de **coerción**
Cautelar



GANANCIAS



INSTRUMENTOS



OBJETOS



- **Cadena de custodia** - Acuerdo plenario 06- 2012/CJ-116
- Confirmatoria**

VIII. PASOS PARA ACREDITACIÓN DE OBJETOS

Reglas de Acreditación

- ***Reglas de Prueba:***
 - *Libre valoración*
 - *Requisito de Admisibilidad*
 - *Todo pasa, pero no todo pesa.*
 - **VALIDEZ Y EFICACIA**
- ***Consideraciones de Litigación:***
 - *La prueba no habla por sí misma*
 - *Debe ser incorporada en un relato*
 - *Evita defectos de credibilidad*

VALORACIÓN

- **LÓGICA DE VALORACIÓN**

- **Lógica de la DESCONFIANZA**

- “nadie tiene por qué creer que esto es lo que la parte que lo presenta dice que es, simplemente por que ella lo diga”

- **Lógica del SENTIDO COMÚN – Máximas de la Experiencia.**

- Hay objetos y documentos cuya naturaleza y autenticidad es tan evidente que las exigencias de acreditación disminuyen o desaparecen

Andrés Baytelman, Mauricio Duce y José Neyra

Reglas de Acreditación

Todo **PASA**, pero no todo **PESA**“



“Hollad el sendero de la justicia porque éste es ciertamente el sendero recto.”

Consideraciones de Litigación:

- *La prueba NO habla por sí misma*
- *Debe ser incorporada en un relato*
- *Evita defectos de credibilidad*

PASOS PARA ACREDITAR LA UN OBJETO

- **Elegir** Testigo Idóneo
 - Pueden ser más de uno
 - El más creíble o idóneo
- **Exhibir** el objeto
 - Mostrar el objeto
 - Suficiencia y calma
- **Preguntar**
 - Consultar si lo reconoce
- **Pedir razones**
 - Explicar, porqué lo reconoce
- **Incorporar el objeto como prueba**

Acreditar el objeto

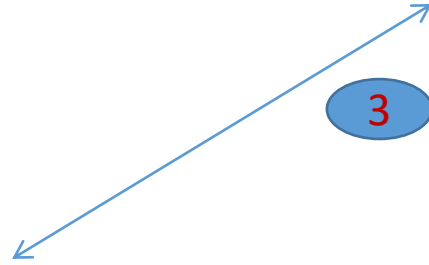
Demostrar

→ Incorporar

EJEMPLO



2



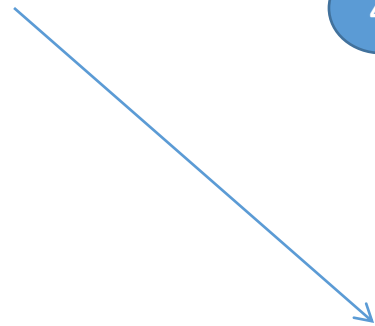
1



3



4



5



E

E

P

P

!

RECOMENDACIONES

- Elegir bien al órgano de prueba de acreditación.
- Cuidar la **cadena de custodia**
- No olvidar la incorporación
- Considerarlo en el alegato de clausura

CRITERIOS DAUBERT

Corte Suprema de Norteamérica

- Se trata de una serie de criterios fijados por la Corte Suprema Federal estadounidense para evaluar la confiabilidad (reliability) de las pruebas científicas, en el momento de su admisión, con la finalidad de determinar si la prueba aporta o no un conocimiento científico. Esta doctrina surge en la sentencia dictada en el año 1993 en el caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc.,
- Los criterios fijados fueron:
 - (a) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría o técnica que fundamenta la prueba, esto es, si la teoría o técnica científica ha sido o podría ser probada (tested) de forma empírica, no sólo en el contexto neutro de un laboratorio (empirical testing).
 - (b) El tanto por ciento de error (márgenes de error) conocido o potencial de la concreta técnica científica empleada (potencial rate of error).
 - (c) Si la teoría ha sido difundida en publicaciones científicas reconocidas (publication), permitiendo así su control y revisión por otros expertos (peer review).
 - (d) La existencia y el mantenimiento de estándares y controles (protocolos) relativos a la concreta técnica o teoría (standards and controls).
 - (e) El grado de consenso en la aceptación de la teoría o técnica por parte de la comunidad científica concernida (general acceptance test).
- Cfr. MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. La prueba en el Proceso Penal Acusatorio (Reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal Peruano de 2004)". Juristas Editores E.I.R.L. Julio 2012, pag. 142.

EVIDENCIA CIENTÍFICA - JURISPRUDENCIA

- **CASACIÓN 292-2014-ANCASH (27 de febrero del 2016)** - **VINCULANTE**
 - “ (..) en los últimos años los constantes avances científicos y técnicos han tenido un profundo impacto en el ámbito de la prueba. La dactiloscopia, la balística, la patología, entre otros, son ejemplos de esta proyección de los conocimientos científicos en el campo de la investigación criminal. En esa línea, la explicación de **la evidencia científica** en el ámbito del proceso **contribuye al esclarecimiento de los hechos y sirve como fundamento para un pronunciamiento condenatorio o absolutorio.**”
 - “ (..) la importancia de la prueba de ADN en el ámbito forense reside en su potencial aplicabilidad para resolver casos que serían muy difíciles de esclarecer por los procedimientos de investigación convencionales y en su **elevadísima fiabilidad de sus resultados.**”

EVIDENCIA CIENTÍFICA - JURISPRUDENCIA

- CASACIÓN 292-2014-ANCASH (27 de febrero del 2016) - **VINCULANTE**
 - “ (..) la investigación biológica de la paternidad⁶, la resolución de problemas de identificación y la investigación de **indicios** en criminalística biológica, es decir, el análisis de muestras biológicas de interés criminal, como son los tejidos, pelos, restos óseos, fluidos de sangre, saliva, semen, orina entre otros.”
 - “ (..) el juez frente a la prueba científica de ADN **no debe eximirse de realizar el trabajo de valoración**. Es responsabilidad del juez interpretar esos resultados correctamente y atribuirles un determinado peso en la formación de su convicción sobre el hecho principal. Ello es importante, pues no es lo mismo que la prueba guarde una **relación directa** con el hecho principal que se pretende probar o que la prueba proporcione tan solo un **indicio** más para probar ese hecho principal.”

CASACIÓN 292-2014, ANCASH

Sumilla: Cuando en el proceso se presenta una **prueba científica de ADN** que guarde una relación directa con el hecho principal que se pretende probar, ésta debe actuarse en sede de instancia y en tiempo oportuno, así como efectuar su valoración previa a la emisión de la sentencia. El juzgador no puede sentenciar si no se ha efectuado la **actuación probatoria** de dicha evidencia científica.

3.3.4. Cuando en el proceso se presenta una prueba científica de ADN que guarde una relación directa con el hecho principal que se pretende probar, ésta debe actuarse en sede de instancia y en tiempo oportuno, así como efectuar su valoración previa a la emisión de sentencia. El juzgador no puede sentenciar si no se ha efectuado la actuación probatoria de dicha evidencia científica. Lo contrario afectaría el derecho a la prueba que es consustancial al principio de inocencia.

3.3.5. La aplicación forense de la prueba de ADN, se da en la investigación biológica de la paternidad, en la resolución de problemas de identificación y la investigación de indicios en criminalística biológica, es decir, el análisis de muestras biológicas de interés criminal, como los tejidos, pelos, restos óseos, fluidos de sangre, saliva, semen, orina entre otros.

3.3.6. En los delitos contra la libertad sexual, cuando se trata de imputación contra una sola persona que ha mantenido relaciones sexuales con la presunta agraviada y a consecuencia de ello procrea un menor, es necesario la realización de la prueba científica de ADN a fin de determinar la paternidad y la responsabilidad penal o no del encausado.

SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 2-2018/CIJ-433

• “EL ADN EN LOS DELITOS SEXUALES”

- La prueba de ADN tiene sus propias características:
 - Probabilidad
 - Toma de Muestras
 - Fiabilidad, etc.
- El ADN es muy relevante y FUNDAMENTAL en los casos en que hay intercambio (pelos, saliva, sangre, sudor, etc.)
- La prueba de ADN es un INDICIO corroborativo, pero no es el único (Si falta no se puede decir que no hay prueba).
- Proporciona una alta PROBABILIDAD (Valoración judicial)

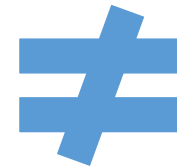
CONTRA INTERROGATORIO

Qué busca el contra interrogador?

Testigo de hechos



Testigo experto



Perito

Qué significa contrainterrogar?

- Controlar la información del testigo o perito de la otra parte.
- Hace vivo el **principio de contradicción**.
- Evidencia la utilidad del **principio de Inmediación** .

Estilo de las preguntas

- Haga preguntas sugestivas.
- Haga preguntas basadas en afirmaciones.
- Use preguntas cortas, punto por punto.
- Controle al perito declarante.
- Proyétese confiable y seguro. INFORMARSE
- Sea un buen actor, con estilo natural.

Armados para extraer información de hecho y técnica (según la teoría de nuestro caso)

- Contrainterrogatorio: herramienta para examinar testigos y peritos. Art. 378, inciso 8.
- **Arma de dos filos:** su uso debe ser con extremo cuidado.
- Como todo derecho, se puede renunciar.
- Se utiliza contra el testigo contrario o cuando nuestro testigo se convierte en un testigo hostil: se voltea en el proceso.

Pregúntese:

- ¿El perito perjudica o no mi teoría del caso?
- ¿Es un perito importante?
- ¿Fue su pronunciamiento creíble o confiable?
- ¿Su exámen no fue como se anticipaba?
- ¿Vale la pena contrainterrogarlo?

Reglas del Contrainterrogatorio

- La oralidad es dinámica:
- Divida en **TEMAS**
- Escuche con precisión la pregunta que la contraparte hace al perito y la respuesta que da (para valorar si es necesario hacer un contrainterrogatorio).
- Si decide contrainterrogar al perito la pregunta debe ser también **SUGESTIVA** y solo delimitada al tema que desea manejar, y **PRECISA** para que la respuesta solo pueda ser “sí o no”.

CUIDADO

No entre en temas **CON** que no sabe cómo va responder el perito: Debe saber cuál va a ser la respuesta en base a su análisis del pronunciamiento previo. (consulte al perito oficial - Informese)

No argumente con el perito, sólo pida que conteste su pregunta

(pida ayuda del Juez si no contesta o es esquivo).

RECOMENDACIONES con el contra de tú perito

- Coordinar para la pericia - ANTES
- Preparar la declaración – ANTES
- Prevenir debilidades - ANTES
- Evaluar el pronunciamiento de la contraparte

CONSISTENCIA-SOLIDEZ DE SU TESTIMONIO

- ¿Su testimonio es inverosímil porque no tuvo la capacidad de ver, oír, sentir, oler?
- ¿estuvo lejos?,
- ¿estaba intoxicado?
- Su testimonio contradice lo que dijo en una declaración previa?

S
E
N
T
I
D
O
S

Resumen: bases para desacreditar testigos o peritos

- Problemas de técnica
- Problemas de recojo de muestras
- Problemas de tiempo
- Problemas de comunicación
- **Problemas de criterios y capacidad**

EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN

- En el Contra examen
- **Objetivo:** Desacreditación del Testigo o Perito
- **Pasos:**
- Dejar marcada la contradicción (versión que da en juicio y la otra)
- Acreditar la declaración previa
- Procedimiento
 - Que si recuerda haber prestado declaración y la puede reconocer
 - Control de la Contra parte
 - Pedimos que la reconozca
 - Pedimos que lea o bien se la leemos nosotros mismos
- Solo para **datos relevantes**
- No para casos de **formulaciones de frases o expresiones**

MANDAMIENTOS - CONTRA

• TESTIGOS

- 1) SER BREVE
- 2) PREGUNTAS SENCILLAS
- 3) SOLO PREGUNTAS SUGESTIVAS
- 4) SOLO PREGUNTAS CUYA RESPUESTA CONOCEMOS
- 5) ESCUCHAR LA RESPUESTA
- 6) NO "PELEAR" CON EL TESTIGO
- 7) NO PERMITIR QUE EXPLIQUE
- 8) NO REPETIR EL DIRECTO
- 9) SABER CUÁNDO PREGUNTAR - **TEMAS**
- 10) SABER CUÁNDO TERMINAR

PERITOS

- 1) CONTRATAR OTRO PERITO - **VOIR DIRE** Educación – Historial – Actividad Laboral Licencias y honores – Membresías -Publicaciones
- 2) NO DEBATIR CON EL PERITO (**Él sabe más**)
- 3) ATACAR LA FIABILIDAD (**objetividad**)
- 4) USAR TRATADISTAS Y ESTUDIOS
- 5) PARCIALIDAD – Perito de Parte

LAS OBJECIONES

NATURALEZA JURÍDICA

- Materialización del derecho **contradecir y de ser oído.**
 - Artículo 8.1 de la **Convención**
 - Artículo 139° INC. 04 de la Constitución
 - Artículo I, numeral 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.



NATURALEZA JURÍDICA

- Resulta necesario para viabilizar el debate
- Herramienta del principio dispositivo
- Resulta necesaria para el adecuado desarrollo del debate y se logre sus finalidades



NATURALEZA JURÍDICA

- No es posible dictar una sentencia condenatoria si es que no se brinda al imputado, o a su defensa, la **oportunidad de cuestionar**, de confrontar y de contradecir la prueba de cargo.
- Por tanto, es una materialización del derecho de contradicción, del derecho de defensa y finalmente del **debido proceso**.
- Herramienta útil y necesaria para lograr los objetivos del proceso.

QUÉ SON LAS OBJECIONES

- Herramienta para defender nuestra teoría del caso.
- Es un procedimiento que utilizado para **OPONERSE** y **CUESTIONAR** el indebido proceder del contrario.



QUÉ SON LAS OBJECIONES

- Encamina y viabiliza la **contradicción**.
- Básicamente se formulan contra las **preguntas del contrario**, aunque existe **discusión** sobre si es posible en **otros escenarios**.

**ES COMPLEMENTO
IDEAL**



CONDICIONES PARA OBJETAR

- **CONOCER** suficientemente todas las herramientas que brindan las **técnicas de litigación oral** y la **finalidad** de las mismas.
 - Es necesario tanto para **OBJETAR** como para **RESOLVER** la objeción.



CONCER QUÉ Y CÓMO

- **CONOCER LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL** de modo que se genere la:
- **Capacidad** para **identificar** lo objetable.
- **Capacidad** para identificar y formular el **fundamento**.
- **Capacidad** para identificar la **necesidad** de la objeción



MANDAMIENTOS PARA OBJETAR

- Actuar **rápidamente**.
 - Formularla **antes** que se produzca la situación que consideramos afecta nuestra teoría del caso.
 - **Antes** de la respuesta.
 - Si **ya se produjo la respuesta?**
 - Debe **valorarse** la misma?



SUPUESTOS DE OBJECCIÓN

- Preguntas
 - Al inicio
 - Sugestiva
 - Capciosa
 - Ambigua
 - Irrespetuosa
 - Al final

Debemos generar la capacidad también de identificar el **MOMENTO**



PERTINENCIA

- **En temas introductorios**
 - Directo y Contra
- **En temas comunes**
 - Donde no existe contradicción
- **En temas técnicos**
 - Peritos
 - Testigos Expertos



SEGUNDO MANDAMIENTO

- Ser **CORTEZ**
- Es una interrupción a la presentación del otro.
- No es necesario ser agresivo e irrespetuoso.
- Hay que ser no solo parecer ni pregonar.



TERCER MANDAMIENTO

- Observar el **procedimiento**.
 - **Identificar lo objetable**
 - **Objetar**
 - Algunos prefieren ponerse de pie
 - Algunos prefieren correr traslado
 - **Fundamentar**



CUARTO MANDAMIENTO

- Conocer al Juez
- Conocer a la contraparte
- Antecedentes
- Controlarse
- **PLANIFICAR**



QUINTO MANDAMIENTO

- Objetar únicamente cuando sea necesario.
 - Ámbitos comunes
 - Cuando se trate de aspectos no contradictorios
 - No hace daños a mi teoría del caso
 - Cuidado con la Objeción **estratégica**

SITUACIONES PROBLEMÁTICAS

- Objeción de Alegatos
 - Apertura
 - Referir actividad probatoria propiamente dicha.
 - Actuar prueba
 - Argumentar
 - Clausura
 - Distorsionar prueba
 - Audiencias Previas
- Preguntas del Juzgador
 - Unipersonal **Quien resuelve?**
 - Colegiado
- Se pueden objetar las respuestas?
 - Fundamento

SI YA CONTESTÓ

- Debe valorar el Juez dicha información?
- Todo pasa pero no todo pesa.
 - Contexto de Descubrimiento
 - Contexto de Justificación

MANDAMIENTOS - DIRECTO

• TESTIGOS

- **1)** ACREDITAR Humanizar
- **2)** SENCILLO (lenguaje)
- **3)** PREGUNTAS DE TRANSICIÓN Y ORIENTACIÓN (lugares y momentos)
- **4)** DESCRIPTIVO (Lugares, personas y objetos)
- **5)** CONTROLAR EL RITMO
- **6)** NO HACER PREGUNTAS SUGESTIVAS
- **7)** ANUNCIAR DEBILIDADES
- **8)** ESCUCHAR LA RESPUESTA
- **9)** LA ESTRELLA ES EL TESTIGO (Director)
- **10)** ORGANIZACIÓN

PERITOS

- 1)** CUALIFICACIÓN - **VOIR DIRE**
Educación – Historial –
Actividad Laboral Licencias y
honores – Membresías -
Publicaciones
- 2)** SIMPLE (**Qué quiere decir con?**)
- 3)** VINCULACIÓN CON EL CASO (**objetividad**) (Turno - Programación)
- 4)** CONFIABILIDAD (Ciencia y Evaluación) Personas –
Cualificadas Equipo –
Condiciones Teorías
principios métodos
- 5)** ORGANIZACIÓN
Qué hizo
Cómo lo hizo
Con qué lo hizo
Conclusiones (potenciar)

MANDAMIENTOS - CONTRA

• TESTIGOS

- 1) SER BREVE
- 2) PREGUNTAS SENCILLAS
- 3) SOLO PREGUNTAS SUGESTIVAS
- 4) SOLO PREGUNTAS CUYA RESPUESTA CONOCEMOS
- 5) ESCUCHAR LA RESPUESTA
- 6) NO "PELEAR" CON EL TESTIGO
- 7) NO PERMITIR QUE EXPLIQUE
- 8) NO REPETIR EL DIRECTO
- 9) SABER CUÁNDO PREGUNTAR - **TEMAS**
- 10) SABER CUÁNDO TERMINAR

PERITOS

- 1) CONTRATAR OTRO PERITO - **VOIR DIRE** Educación – Historial – Actividad Laboral Licencias y honores – Membresías -Publicaciones
- 2) NO DEBATIR CON EL PERITO (**Él sabe más**)
- 3) ATACAR LA FIABILIDAD (**objetividad**)
- 4) USAR TRATADISTAS Y ESTUDIOS
- 5) PARCIALIDAD – Perito de Parte

MANDAMIENTOS - OBJECIONES

- Actuar rápidamente
- Ser Cortés
- Conocer al tribunal
- Objetar únicamente cuando sea necesario
- Conocer el derecho a la prueba
- Prever los incidentes objetables
- Discutir las objeciones en ausencia del testigo
- Conocer a la parte contraria
- Utilizar Guías
- Utilizar y maximizar las instrucciones y remedios

ALEGATOS DE CLAUSURA



3

LA IMPUGNACIÓN

LA IMPUGNACIÓN EN MATERIA PENAL



- Es un modo de manifestar la disconformidad con una resolución, cuestionarla y pedir su revisión por incorrecto análisis jurídico o deficiente valoración probatoria.
- En Rigor se invoca un error o un vicio
- Es parte del Derecho de Acción distinta a la revisión que es otra acción.
- Son un medio de control frente al posible error.

DERECHO A IMPUGNAR

- **Convención Americana de derechos humanos**

- **Artículo 8. Garantías Judiciales**

“ Numeral 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”

- **Art. 139°.6 de la Constitución Política**

*“son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) la **pluralidad de instancia** (...)”*

- **PARTE DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL**

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA

- **Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica**

“El derecho a recurrir no se satisface con la sola existencia del órgano superior, sino que este tiene que contar con las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto.

La posibilidad de recurrir el fallo debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho

Independientemente de la denominación que se le de al recurso existente para recurrir un fallo, lo importante es que dicho recurso garantice un examen integral de la decisión recurrida.”

- **Caso Barreto Leiva vs. Venezuela**

“La jurisprudencia de esta Corte ha sido enfática al señalar que el derecho de impugnar el fallo busca proteger el derecho de defensa, en la medida en que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses del justiciable”

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA

- **Caso Mohamed vs. Argentina**

- Condena del absuelto

- **Caso Mendoza y otros vs. Argentina**

“La eficacia del recurso implica que debe procurar o respuestas al fin para el cual fue concebido”

- **Caso Liakat Ali Alibux vs. Surinam**

“El derecho a impugnar el fallo tiene como objetivo principal proteger el derecho de defensa”

- **Caso Norin Catrimán y otros vs. Chile**

- “las causas de procedencia del recurso asegurado por el artículo 8.2.h) de la Convención deben posibilitar que se impugnen cuestiones con incidencia en el aspecto fáctico del fallo condenatorio ya que el recurso debe permitir un control amplio de los aspectos impugnados, lo que requiere es que se pueda analizar cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en las que está fundada la sentencia condenatoria”

CLASES DE IMPUGNACIÓN

- **Plena**
 - *Novum iudicium*
 - Se repite lo actuado en primera instancia
 - Se admiten alegaciones de primera instancia y otras
- **Limitada**
 - En base a la resolución del Ad quem
 - Solo abarca algunos ámbitos



ESTRUCTURA DE LA IMPUGNACIÓN EN MATERIA PENAL

- **Objetivos**

- Solo a través de los **medios** y en los **casos** previstos por ley
- Formal
 - **Legitimidad** – Escrito – plazo
 - Exige **Pretensión Impugnatoria**
- **Ámbito** de Impugnación
 - Fiscalía e imputado – TODO (Civil y Penal)
 - Agraviado – Objeto Civil



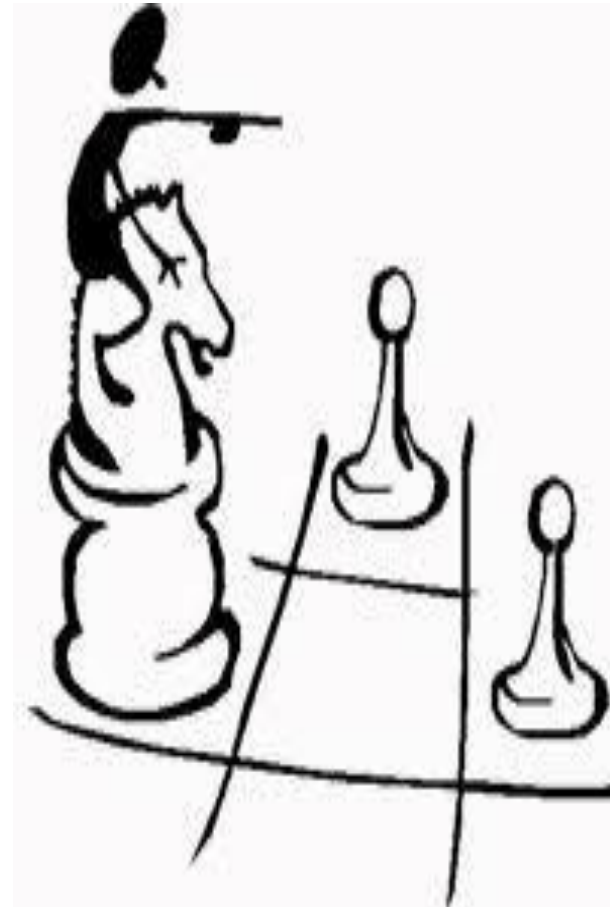
ESTRUCTURA DE LA IMPUGNACIÓN EN MATERIA PENAL

- **Clases**
 - **Medio Impugnatorio**
 - Remedios
 - Nulidiscentes
 - **Recursos**
 - Nueva revisión
 - Efecto devolutivo



ESTRUCTURA DE LA IMPUGNACIÓN EN MATERIA PENAL

- **Subjetivos**
 - **Legitimidad** - Afectación
 - **Voluntad** Impugnatoria en favor
 - Defensor a favor
 - Desestimiento
 - Posibilidad de **Adherencia**
- **Temporales**
 - **Plazo** Impugnatoria en favor
 - Defensor a favor
 - Desestimiento
 - Posibilidad de **Adherencia**



PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS

- **Principio de Legalidad**
 - Solo por los medios y en los casos previstos por ley.
 - Principio de adecuación
- **Principio de Trascendencia**
 - Solo lo podrá interponer quien alegue una afectación grave a su derecho o intereses en el proceso
- **Principio Dispositivo**
 - Es un derecho individual en busca de perfeccionamiento.
 - Beneficio exclusivo (Salvo disposición legal contraria)



PRINCIPIOS IMPUGNATORIOS

- **Principio de Doble Instancia**

- *Apellatio* - **Llamado al Pueblo**
- Revisión
- Unificación

- **Principio de Inmediación**

- Contacto del Tribunal con la Pretensión Impugnatoria

- **Prohibición de *Reformatio In Peius***

- Limite al ***ius puniendi***
- Prohibición de agravar la situación del recurrente



LOS RECURSOS CON EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

- **EL DERECHO A IMPUGNAR**
 - Error de hecho y de Derecho
 - Derecho de revisión
 - Es un derecho de carácter **dispositivo**



FINALIDAD EN EL NCPP

- **Evitar la arbitrariedad**
 - No fallos únicos
- Se busca a la ***falibilidad*** del órgano jurisdiccional
 - Errores (***errores iudicando***)
 - Vicios (***errores in procedendo***)



PRINCIPIOS DE LA IMPUGNACIÓN EN EL NCPP

- **Legitimidad impugnatoria**
 - **Perjuicio**
 - Causa daño
 - Lesivo a sus intereses
 - **Ámbito de impugnación**
 - Objeto Civil y Penal
- **Interés para obrar**



IMPUGNACIÓN EN EL NCPP

- **PRETENSIÓN IMPUNATORIA**

- **Revocatoria**

- **Sustituir** el fallo de instancia
 - Necesariamente debe ser invocada

- **Nulidiscente**

- Que se renueve el juicio por haber incurrido en vicio insubsanable
 - Facultad revisora de la sala – De oficio



IMPUGNACIÓN EN EL NCPP

- **Apelación de Autos**
 - Dictados Oralmente
 - Voluntad impugnatoria
 - Acuerdo Plenario
 - Dictados por escrito
 - Concurrencia del impugnante
- **Apelación de Sentencias**
 - Apelación propiamente dicha

SON DIFERENTES

Ginés Ciudad-Real

Actividades atención Encuentra las diferencias

Encuentra las 5 diferencias



PRINCIPIOS DE LA IMPUGNACIÓN DEL NCPP

TRASCENDENCIA

- Justifica revisarlo
- Error significativo
 - Vicios de motivación
 - Sustituidos por la instancia - sustituye
- Sobre todo en la Pretensión Nulidiscente
- **Se puede plantear una pretensión de nulidad en la audiencia de aplicación?**

PRINCIPIOS DE LA IMPUGNACIÓN EN EL NCPP

- **Congruencia Recursal**
 - *tantum appellatum quantum devolutum*
 - Agravios amplitud
 - No es la reiteración de los argumentos de primera instancia
 - Facultad nulidiscente del órgano revisor
 - **OJO** la nulidad no puede justificar una pena mayor

CASACIÓN N° 822 – 2014 AMAZONAS(18-05-2016)

PRINCIPIOS DE LA IMPUGNACIÓN

- Doble filtro de admisibilidad

- **Concesorio**

- Formal
- Agravios y pretensión

- **Revisión en instancia**

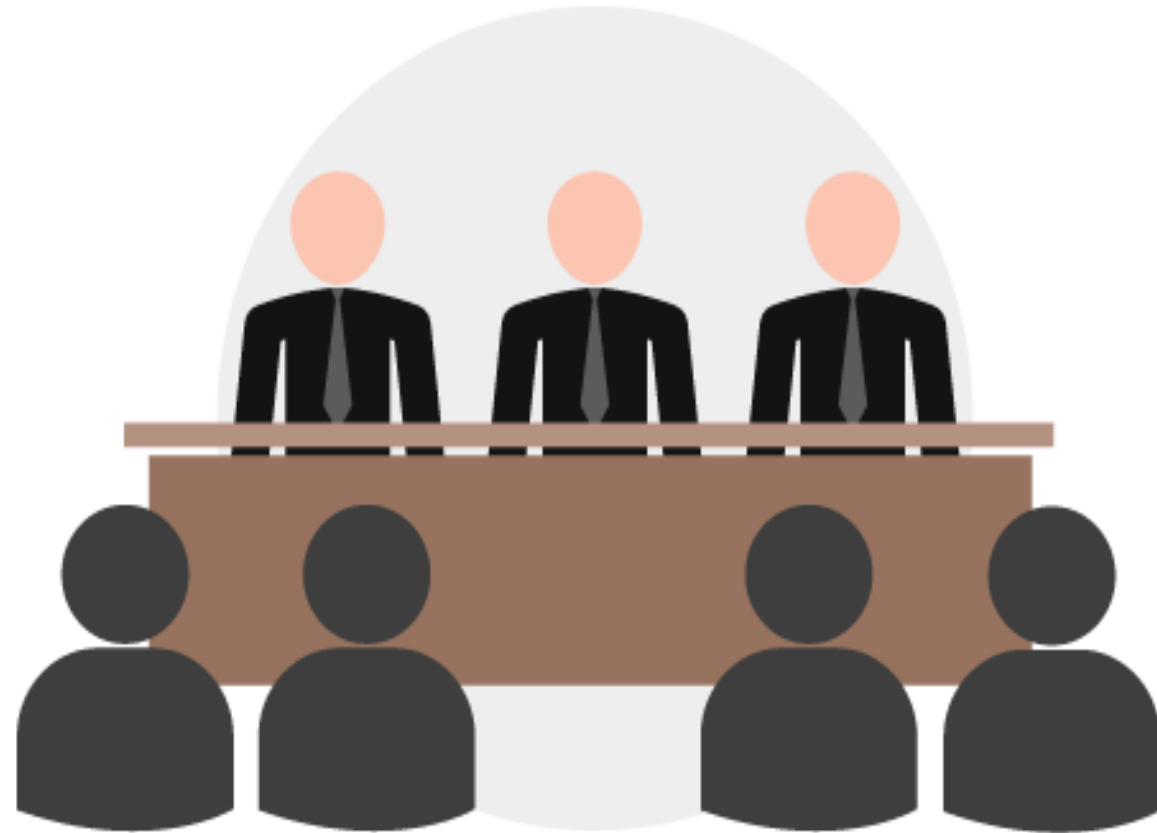
- Segundo Filtro
- No se debe aperturar

Instancia cuando no existen
Presupuestos



IMPUGNACIÓN EN EL NCPP

- **Apelación de Prisión Preventiva**
 - **Nuevos Recaudos**
 - Imputado
 - Fiscalía
 - Todos los presupuestos?
 - Cuáles?



EFECTOS DE LOS RECURSOS

■ Efecto Devolutivo

- El órgano que dictó la resolución impugnada entrega la jurisdicción al órgano revisor, el cual luego de emitir fallo, devuelve la jurisdicción al a quo.

■ Efecto suspensivo

- La regla general es que la interposición del recurso suspende la efectividad o ejecución de la resolución, sea auto o sentencia, en tanto no se resuelva la alzada.

■ Efecto extensivo

- Excepción al principio dispositivo, puede el no impugnante, adherirse al recurso planteado y beneficiarse de los resultados de la impugnación.

■ El Efecto diferido

RECURSO DE REPOSICIÓN

- Es un remedio procesal
- Enmienda los errores de procedimiento
- Diferenciar reposición contra resoluciones escritas y la que se interpone contra resoluciones dictadas en audiencia.
- Se plantea contra los decretos
- Lo resuelve el mismo juez
- Se funda en los principios de economía y celeridad procesal

CUIDAR LOS PLAZOS



RECURSO DE APELACIÓN

- Cuidar los plazos diferenciados para la apelación de autos y Sentencias.
- Cuidar la construcción de los agravios
 - R.N. N° 2421-2011 CAJAMARCA
 - No es una repetición de lo acontecido en primera instancia
- Claridad en la Pretensión Impugnatoria
 - Nulidisciente o revocatoria
 - Casación N° 430-2015 LIMA
 - Casación N° 229-2015 lima
- Tener en cuenta la posibilidad de Prueba de apelación.
- Cuidar invocar la potestad nulificante de oficio

Casación N° 430-2015 Lima:
Tribunal revisor puede variar la
calificación jurídica realizada respecto
de los hechos en primera instancia y
no invocada por las partes.



RECURSO DE CASACIÓN

- Es un recurso excepcional donde se ve asuntos de puro derecho
- Finalidad Unificadora y Monofiláctica
- Causales expresas y limitadas
- Presupuestos objetivos, Subjetivos y formales
- Clases de Casación
 - Ordinaria
 - Excepcional
 - De oficio
- Causales de Interposición
 - Casación Constitucional
 - Casación Procesal
 - Casación Material o Sustantiva
 - Casación por error in cogitando
 - Casación Jurisprudencial



RECURSO DE QUEJA

▪ **Concepto**

- Se diferencia de los demás recursos en que no busca directamente la revoación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente.

- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema: Queja N° 0065-2010-Lambayeque

“El recurso de queja es un recurso instrumental destinado a controlar la corrección de la desestimación liminar de un recurso ordinario o extraordinario por parte del órgano jurisdiccional”

▪ **Materia quejable**

- El artículo 437° del NCPP precisa que procede dicho recurso contra la resolución que declara inadmisibile el recurso de apelación o el de casación.
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema: Queja N° 0066-2010

- Existe en nuestro sistema un doble filtro de admisibilidad, el primero por el órgano que emitió la resolución que se cuestiona y el segundo por el órgano que vaya a absolver la alzada.
- Caso Alejandro Toledo se declaró inadmisibile la apelación de la prisión preventiva por falta de agravios.

Aunque la situación sea adversa



No olvidemos que SI PODEMOS



ESFUÉRZATE
Y SE VALIENTE
JOSUÉ 1



jctapiacardenas@gmail.com



Julio César Tapia Cárdenas



Julio C. Tapia C.



Instagram
juliotapiacardenas



Julio César Tapia Cárdenas



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
